

Doctor
Marco Aurelio Lozano
Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá
E.S.D.

DEMANDANTE: JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA
DEMANDADA: LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS
PROCESO No: 25269318400120200013400
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DIVORCIO DE
MATRIMONIO CIVIL Y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL

Señor Juez:

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.953 de Bucaramanga, abogado con tarjeta profesional No. 65.644 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS**, mayor de edad y domiciliada en Facatativá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.962.235, según poder que me confirió, por medio del presente escrito dentro del término procesal oportuno, contesto la demanda de divorcio formulada ante usted contra ella por **JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA**, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO, el hecho al que se refiere la demanda presentada donde declara que, como resultado de la unión de **LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS**, y el señor **JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA**, nació el menor **JUAN DIEGO DEL RIO QUINTERO**.

2. ES CIERTO, que contrajeron nupcias civiles el 01 de agosto de 2016 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Facatativá. Debo precisar que convivieron como pareja desde el mes de septiembre de 2012, inicialmente en unión marital de hecho y luego del matrimonio, como cónyuges.

3. ES CIERTO, lo acotado en la demanda, pues si bien es cierto el domicilio en común de los cónyuges fue Facatativá mientras estuvieron juntos.

4. NO ES CIERTO, pues el señor **JUAN DAVID DEL RIO** no se desempeña como soldado profesional en el Ejército Nacional, sino como suboficial.

Si bien se ha trasladado a diferentes ciudades por su trabajo, se ausentaba de su hogar durante largas temporadas de manera constante, durante mucho más tiempo del que sus labores profesionales como militar le exigían. Se ausentaba cuando no presta sus servicios en la Institución para la cual trabaja, y a la fecha se encuentra viviendo en otra ciudad distante al domicilio donde residen su esposa e hijo que es la ciudad de Facatativá.

5. CIERTO PARCIALMENTE, pues mi cliente se desempeñó como ama de casa durante un lapso de tiempo determinado para cuidar a sus hijos, no presuntamente sino verdaderamente, pero también ha laborado como empleada fuera de la casa.

6. NO ES CIERTO, debido a que la comunicación entre los cónyuges se complicaba por la ausencia y las supuestas labores que desempeñaba en otra ciudad el demandante, y su comunicación se limitaba a escasas llamadas telefónicas, cuando esporádicamente él quería disponer de un corto tiempo para comunicarse con su esposa e hijo.

7. NO ES CIERTO, mi poderdante siempre trató al demandante de manera apropiada como su esposa, diferente es que cuando se enteró de comportamientos indebidos por parte de él, de infidelidades que unidas a su abandono constante del hogar, le ocasionaron malestar que se lo comunicó.

8. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE si la mencionada señora **KATHERINE CLAROS** contactó al demandante y le mencionó lo que se dice.

9. NO ES CIERTO. Ante el conocimiento por parte de mi representada de las infidelidades del demandante, específicamente con Leidy Katherine Quiroga y con Diana Paredes, éste como defensa preparó para hacerle un reclamo de una supuesta aventura amorosa con una persona que ella distingue, pero con la que no ha tenido ninguna relación fuera de amistad. Ella, en actitud defensiva ante los injustos reclamos del esposo que había incumplido sus deberes y que si era el infiel, y para hacerlo reaccionar ante sus faltas, le respondió como si le aceptara el motivo del reclamo, mas no lo aceptó porque era infundado e intencionado por el demandante para cubrir sus faltas.

10. NO ES CIERTO, mi representa nunca ha tenido relaciones extramatrimoniales. El demandado siguió ausentándose y abandonándola como siempre lo ha hecho durante la convivencia.

Además el señor **JUAN DAVID DEL RIO** ha decidido permanecer algunos meses fuera de la ciudad, pero también ha retornado a su domicilio habitual Facatativá en algunas ocasiones, la última de ellas fue en el mes de diciembre y en esta oportunidad maltrató a mi cliente tanto verbal como físicamente de lo cual existe evidencia porque ameritó que ella lo denunciara penalmente ante la Fiscalía General de la Nación.

11. NO ES CIERTO. Mi representada siempre ha tratado al demandante de manera apropiada como su esposa, pero en actitud defensiva ante los injustos reclamos del esposo que había incumplido sus deberes y que si era infiel, y para hacerlo reaccionar ante sus faltas, le respondió como si le aceptara el motivo del reclamo, mas no lo aceptó porque era infundado e intencionado por el demandante para cubrir sus faltas.

12. NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas del demandante, pero que en todo caso SON INFUNDADA y carentes de pruebas.

Mi poderdante no necesita que él le perdone nada, porque ella siempre ha actuado de manera correcta como esposa y madre, a diferencia del demandante quien ha incumplido sus deberes como tal.

13. NO ES CIERTO. El demandando nunca se interesó por recuperar su hogar con mi cliente. Hay que señalar que los motivos de que la relación conyugal esté deteriorada no han sido originados por mi representada, pues ha sido el demandado quien abandonó las obligaciones conyugales que le corresponden y a su vez quien ha maltrato y engañado a mi cliente y ahora pretende beneficiarse de tal situación.

14. NO ES CIERTO, mi poderdante además de su trabajo en el hogar y de cuidar sus hijos, siempre buscó la forma de obtener ingresos económicos para mejorar las condiciones del grupo familiar, pero cuando nació el niño, el demandante le dijo que se quedara en la casa dedicada a cuidarlo.

Sobre el esfuerzo de llevar la carga económica del hogar, en realidad es el que le corresponde a todo esposo y padre que tiene un trabajo, que adicionalmente tiene subsidios por parte de la institución a la que presta sus servicios.

El demandante siempre humilló a mi representada por el tema económico, olvidándose de sus obligaciones y deberes como esposo, y le sacaba permanentemente en cara el simple hecho de aportar a la casa, lo que se confirma en el cómo se relata el hecho, el que él considera un suplicio el aportar económicamente al hogar, cuando es lo mínimo que todo esposo que trabaje debe hacer.

15. NO ES CIERTO, si bien el demandante aportaba la suma de (\$300.000) TRECIENTOS MIL PESOS MENSUALES M/CTE, valor inferior al que él percibe como subsidio por parte del Ejército Nacional por tener esposa e hijo, desde hace meses se ha sustraído de la obligación de pagar lo que le corresponde como esposo y padre.

16. NO ES CIERTO, reitero lo contestado frente al hecho anterior.

17. NO ES CIERTO, mi cliente también ha aportado dinero para el sostenimiento de su hogar, mientras que el demandante en los últimos meses se ha sustraído de su obligación de aportar para su esposa e hijo, ni siquiera ha entregado el subsidio que el Ejército Nacional le paga por su esposa e hijo. Es falso que ella haya faltado a sus deberes de esposa.

18. ES CIERTO, mi cliente no se encuentra en estado de gravidez. Como se dice en el hecho, él no lo sabe porque sigue ausente, persistiendo en el abandono que hizo del hogar

19. NO ES CIERTO, durante la convivencia se construyó la casa en la que vivía la pareja y vive mi representada con sus hijos, además de bienes muebles y electrodomésticos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA 1: MI REPRESENTA SI ACEPTA EL DIVORCIO, pero ME OPONGO a que sea por causa atribuible a mi representada.

Pido que se decrete el divorcio por causal atribuible al demandante, por el grave e injustificado incumplimiento de sus deberes de esposo y por el trato cruel y maltratamientos de obra y abandono de su esposa e hijo, lo que se probará como excepciones de mérito formuladas.

A LA 2: ME OPONGO, y en su lugar pido se declare que el demandante como consecuencia de ser culpable del divorcio, sea quien deba suministrarle alimentos a mi representada.

A LA 3. Estoy de acuerdo.

A LA 4. Estoy de acuerdo.

A LA 5. ME OPONGO, pido se condene a la parte demandante, con base en que solicito se declare el divorcio por las excepciones de mérito que aquí formulo.

EXCEPCIONES

DE MERITO:

- 1. INEXISTENCIA POR PARTE DE LA DEMANDADA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS .**
- 2. CAUSALES DE DIVORCIO ATRIBUIBLES AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que el señor **JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA**, ha abandonado su hogar durante largas temporadas y ha maltratado y ultrajado tanto física, como verbalmente a mi poderdante en varias oportunidades y habiéndose comprobado su infidelidad en las documentales aportadas, es él quien da origen a las causales 1º, 2º y 3º del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, por consiguiente, es él cónyuge culpable.

Con respecto a la causal 1º del Artículo 154 del Código Civil:

En incontables ocasiones, la señora **LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS**, notó que el demandado mantenía conversaciones inapropiadas vía chat y telefónicamente con diferentes mujeres.

Antes de confirmar el hecho de un presunto engaño por parte del aquí demandante, mi cliente fue contactada por la Señora Diana Paredes (vía Facebook- Messenger), quien confirmó sostener una relación extramatrimonial con señor JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA, esposo de la demandada, adicionalmente a parte de confirmar el engaño al que mi cliente había sido sometida mientras él se encontraba en supuestos viajes de trabajo, la señora Paredes también le envió algunas de las fotografías y conversaciones que ellos mantenían frecuentemente, y las cuales se anexan como pruebas.

Pese a que el demandante se percató de que su esposa tenía conocimiento de sus engaños este nunca se interesó por recuperar su hogar con mi cliente como lo manifiesta en la demanda, por el contrario, cuando ocasionalmente retornaba a su hogar solo la insultaba, la maltrataba y conversaba por celular durante horas con otras mujeres.

Con respecto a la causal 2º del Artículo 154 del Código Civil:

Invocamos esta causal porque existe un grave incumplimiento de las obligaciones por parte del demandado.

Por otra parte, el demandado al ausentarse por largos periodos de tiempo incumple de forma grave e injustificada sus deberes como cónyuge y padre pues aun cuando no se encuentra desempeñando funciones laborales se encuentra la gran mayoría de tiempo alejado de su hogar y a la fecha reside en un domicilio diferente al de su hijo y esposa y ocasionalmente cuando los visita, mi poderdante solo reciben malos tratos

Además el demandante constantemente ha maltratado de palabra y obra a mi representada, ha ejercido violencia psicológica y física contra ella. Desde el inicio de la relación la ha humillado por el tema económico, y constantemente la ofende de palabra y la insulta. Desde el mes de julio de 2020 cuando mi representada se enteró de la relación que mantenía y sigue manteniendo el demandante con Leidy Katherine Quiroga, y le hizo el reclamo, éste restringió los aportes económicos al hogar como un mecanismo de presión.

Posteriormente en noviembre de 2020 el demandante agredió físicamente a mi poderdante en el Municipio de El Rosal y la golpeó y le lastimó la mano causándole un esguince y le dañó el celular.

En diciembre 13 de 2020 a eso de las 6 de la tarde la golpeó y le lastimó la espalda, el brazo y la tomó por el cabello y la sacó arrastrada de la casa, ante lo que tuvo que acudir Alejandra a la Policía que le brindó protección. Ella formuló la denuncia y acudió a Medicina Legal y le dictaminaron 7 días de incapacidad, sobre estos hechos existe denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra del demandante por violencia intrafamiliar.

Además en enero de 2021 él entró a la casa y sustrajo elementos personales de mi presentada, como documentos que ella tenía como pruebas de las denuncias ante la Comisaría de Familia y la Fiscalía por la violencia intrafamiliar de él.

2. PROHIBICIÓN DE BENEFICIARSE DE SU PROPIA CULPA Y MALA FE

Con respecto a la causal 3º del Artículo 154 del Código Civil:

Debe mencionarse que, la causal tercera del mencionado artículo comprende los ultrajes, trato cruel y el maltratamiento de obra; esta causal se configura en el presente caso, pues el demandante durante múltiples ocasiones ha maltratado y ultrajado tanto física, como verbalmente a mi poderdante, afirmación de la cual se anexa prueba documental de la última denuncia por maltrato físico a mi cliente por parte del señor DEL RIO QUINTERO en diciembre del 2020.

De otra parte, el aquí demandante en su última visita también intentó desalojar de manera injustificada a mi cliente del lugar donde actualmente reside con su hijo, situación en la que se hizo necesaria intervención policial.

Por lo anterior señor Juez debemos predicar, el principio de no poder nadie beneficiarse de su propia culpa o negligencia.

La Corte Constitucional, ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECIDAS dentro del ordenamiento jurídico.

Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción judicial resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado.

Así, se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido, por lo que encaja en el caso en particular.

Todos estos acontecimientos llevaron a que mi cliente se sintiera triste, maltratada, ultrajada y engañada por su esposo además de abandonada, por lo que los hechos que han motivado el deterioro de la relación no han sido originados por mi representada como el señor demandante lo indica, sino por el contrario, ha sido a causa de los comportamientos del señor JUAN DIEGO DEL RIO, pues en cada una de las citadas causales se evidencia la culpa y la mala fe del demandante y ahora pretende beneficiarse de tal situación reclamando una indemnización que no carece de fundamentos jurídicos, pues es él el cónyuge culpable por lo tanto no hay origen a imposición de cuotas alimentarias o condena alguna en contra de mi cliente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 96 del Código General del Proceso, artículo 154 del Código Civil Colombiano numerales 1º, 2º y 3º, Ley 348 de 2013, Ley 1098 de 2006 y demás normas que les sean concordantes.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales que se aportan con esta contestación:

DOCUMENTALES

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento hijo de la pareja.
- Conversaciones por Messenger y WhatsApp.
- Registro llamadas telefónicas del demandante.
- Fotografía de las lesiones que le causó el demandante a mi representada.

OFICIOS

1.Solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación en Facatativá, para que allegue al expediente copia de la denuncia formulada el día 14 de diciembre por la demanda Leidy Alejandra Quintero Vargas, contra el demandante Juan David del Rio Castañeda, por el delito de violencia intrafamiliar, y de lo actuado por la Fiscalía.

2.Pido se oficie a la Fiscalía General de la Nación en Facatativá, para que certifique el estado de la investigación adelantada con ocasión de la denuncia formulada el día 14 de diciembre por la demanda Leidy Alejandra Quintero Vargas , contra el demandante Juan David del Rio Castañeda, por el delito de violencia intrafamiliar.

3.Pido se oficie a la Comisaría de Familia de Facatativá para que allegue copia de la queja formulada el día 14 de diciembre por la demanda Leidy Alejandra Quintero Vargas , contra el demandante Juan David del Rio Castañeda, por las agresiones físicas de éste hacia ella.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar el interrogatorio del demandante JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA, para que responda las preguntas que le formularé relacionadas con los hechos de la demanda y las excepciones formuladas en esta contestación.

TESTIMONIALES

Solicito recibir los testimonios de las siguientes personas para que manifiesten su dicho sobre los hechos y contestación de esta demanda:

1. GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ CABRION, domiciliada en Facatativá, celular 3046364109, para que por su conocimiento se manifieste sobre lo dicho en la contestación de demanda y en las excepciones;
2. KATIA LORENA SANCHEZ, domiciliada en Facatativá, celular 3175698340, para que por su conocimiento se manifieste sobre lo dicho en la contestación de demanda y en las excepciones;
3. HERMINDA VARGAS VARGAS, domiciliada en Facatativá, celular 3128522082. para que por su conocimiento se manifieste sobre lo dicho en la contestación de demanda y en las excepciones;
4. LEONOR BARRERA CHACON, domiciliada en Facatativá, teléfono 8423659. para que por su conocimiento se manifieste sobre lo dicho en la contestación de demanda y en las excepciones.

ANEXOS

Anexo con la contestación de la demanda:

- 1- Los documentos aducidos como pruebas.
- 2- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

La demandada:

Mi representada recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida 1 No. 2 – 66 Este, barrio Chicó de Facatativá.

El correo electrónico es: alejandraquinteroovargas@hotmail.com

El suscrito apoderado: En la carrera 2 No. 7 – 63 de Facatativá.

Mi correo electrónico es: luisferayala@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Ayala', with a stylized, flowing script.

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ
C.C. No. 91.240.953 de Bucaramanga
T.P. No. 65.644 del C.S.J

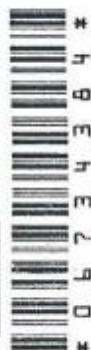


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06734384



Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐	Código J 4 K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA	

Datos del matrimonio	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA	
Fecha de celebración	
Año 2 0 1 6 Mes A G O Día 0 1	Clase de matrimonio Civil ☒ Religioso ☐
Documento que acredita el matrimonio	
Tipo de documento Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒	Número 1989
Notaría, juzgado, parroquia, otra NOTARIA SEGUNDA	

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
DEL RIO CASTAÑEDA JUAN DAVID	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C No. 1070964491 DE FACATATIVA	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
QUINTERO VARGAS LEIDY ALEJANDRA	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C No. 1070962235 DE FACATATIVA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DEL RIO CASTAÑEDA JUAN DAVID	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C No. 1070964491 DE FACATATIVA	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 6 Mes A G O Día 0 1	LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ART 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

FACATATIVA

EL NOTARIO

Carrera 3ª No 5-32 Facatativa-8424549 notariasegundafaca@yahoo.com

OFICINA O CODIGOS DE C.C. ALSEB	ENERO.....01 MAYO.....05 SEP.....09	FEBRERO.....02 JUNIO.....06 OCTUBRE.....10	MARZO.....03 JULIO.....07 NOV.....11	ABRIL.....04 AGOSTO.....08 DIC.....12
---------------------------------------	---	--	--	---



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia del Notariado y Registro
1 8404335
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte censal
92-05-30	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Concejo, etc.) Notaría Unica	4 Municipio, Departamento, Inscripción o Consorcio Facativá (cund)	5 Código 2820
------------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer Apellido DEL RIO	7 Segundo Apellido CASTAÑEDA	8 Apellido JUAN DAVID
SEXO	9 Masculino ☒ Femenino ☐	10 Masculino ☐ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	11 País Colombia	12 Depto., Int. o Conso. Cundinamarca	13 Día 30
			14 Mes Mayo
			15 Año 1992
			16 Municipio Facativá

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, congregate, etc., dando lugar al nacimiento	18 Hora 8:30
19 Documento Precedente (Cert. Matern. Acta Puer. etc.)	20 Nombre del Profesional que certifica el nacimiento Fabio Villarraga
21 Apellidos de la madre Castañeda Hernandez	22 Nombre Lida Mery
23 Identificación (c.c. y número)	24 Edad en años 17
25 Identificación (c.c. y número) C.C. # 11.437.353 Subchocho	26 Nacionalidad Colombiana
27 Identificación (c.c. y número)	28 Profesión u oficio Hogar
29 Identificación (c.c. y número)	30 Estado civil 20
31 Identificación (c.c. y número) C.C. # 11.437.353 Facativá	32 Nacionalidad Colombiana
	33 Profesión u oficio Estudiante

34 Identificación (c.c. y número) C.C. # 11.437.353 Facativá	35 Lugar (Quilómetro)
36 Dirección postal y teléfono Avenida 1 #	37 Nombre John Del Rio Boneto
38 Identificación (c.c. y número)	39 Firma (Quilómetro)
40 Dirección (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (c.c. y número)	43 Firma (Quilómetro)
44 Dirección (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 24	47 Mes Junio
	48 Año 1992

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



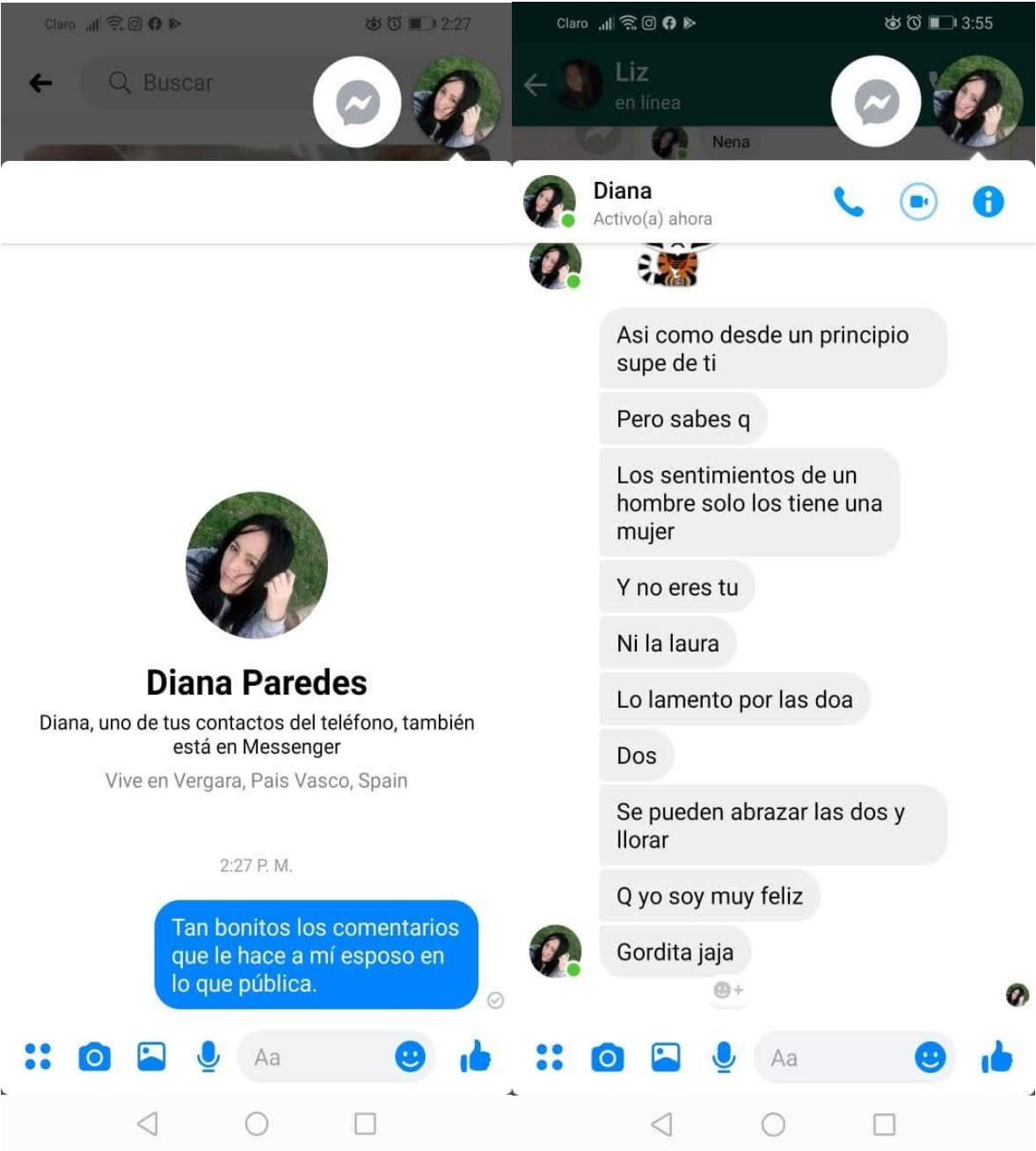
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO
115 DEL DECRETO 1260 DE 1970

LUIS ERNESTO CORTES GAMBOA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Facativá (Cund). Se omite sello Art. 11 Decreto, 2150 de 1995

FECHA: 07 ABR 2009

9







Pues hasta el momento mi amor no me a dicho nada de dinero

Pero si me lo pide para eso

Con gusto le envio

Hasta para traermelo

Unos dias conmigo

Lo tuviste

Lo persiste

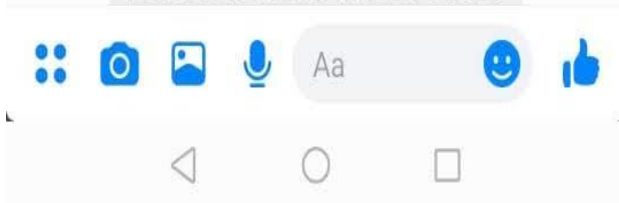
Te deje el camino libre

Leidy

Pero no supiste valorar el lugar q te dio

Lo siento

Pero esta vez no me hare a un



Dice

Jajajajajaja

Esta vez no tontica

Esta vez no

Si es mi esposo

Mi esposo

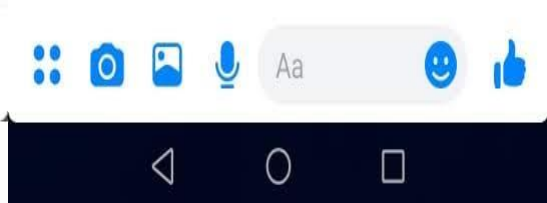
Jajajaja

Q boba

Es

Dentro de cuanto

Hasta cuand





Si es mi esposo

Mi esposo

Jajajaja

Q boba

Es

Dentro de cuanto

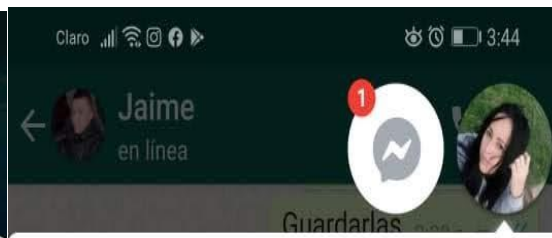
Hasta cuand

Jajajs

Pues no la estoy tratando mal

El es mí esposo

No sé por qué dice que no



Pues hasta el momento mi amor no me a dicho nada de dinero

Pero si me.lo pide para eso

Con gusto le envio

Hasta para traermelo

Unos dias connmigo

Lo tuviste

Lo persiste

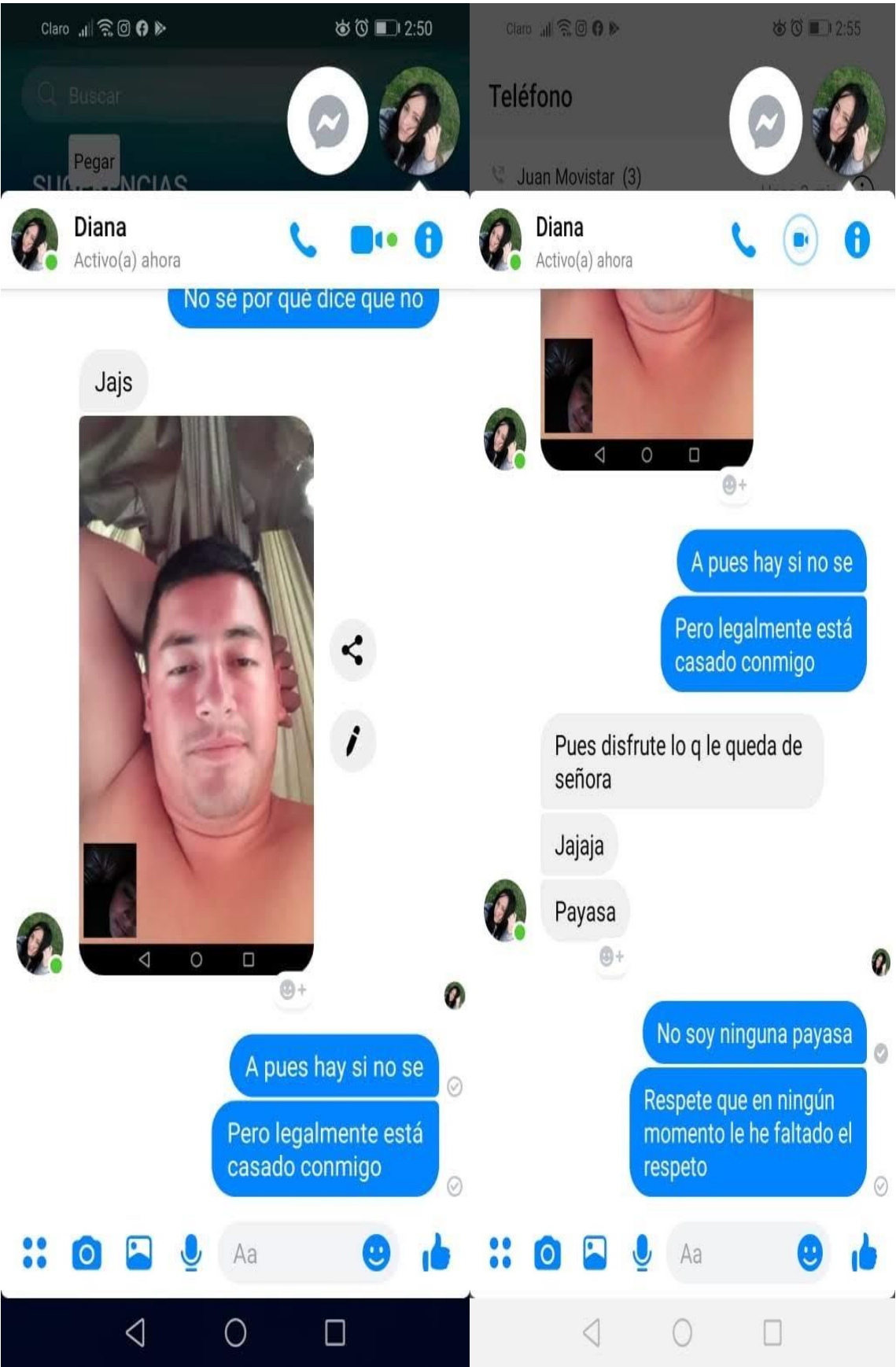
Te deje el camino libre

Leidy

Pero no supiste valorar el lugar q te dio

Lo siento

Pero esta vez no me hare a un



Claro

2:57

Diana

Activo(a) ahora

Si

Hace un tiempo me.galto

Falto

El respeto

Tuvo la.osadia de bloquearme

Haciendome pensar q fue el

Yo soy el amor de su vida

Y el.el mio

Perdió la oportunidad q le di mamita

Porq fui yo quien no quizo luchar x el

Pero esta vez

No

Aa

Claro

3:19

Diana

Activo(a) ahora

Vale

Que estén muy bien.

La distancia entre nosotros nunca pero nunca va a ser una barrera

El es el amor de su vida

Y yo el de el

Jajaja

Aproveche lo q le queda de.matrimonio

A bueno pues legalmente no hay ningún proceso

Vañe

Vale

Pero yo no voy a pelear con nadie

Pero elimino todo de usted

Aa



Amor Mio



Deverdad que pena con tigo 10:22 p. m.

Pues ya estoy lo suficientemente grande como para defenderme

10:22 p. m. ✓✓

Y mas de esa tonta q tengo muchas ganas de decirle cuantas son cuatro

10:23 p. m. ✓✓

Si señora 10:23 p. m.

Yo pensaba q esta vez si era en serio q se habian dejado

10:23 p. m. ✓✓

Pero al eliminat ese mensaje me dijo todo

10:24 p. m. ✓✓

Asi q no pasa.nada 10:24 p. m. ✓✓

Si es encerio 10:24 p. m.

Ya está el proceso 10:24 p. m.

Yo si quiero volver a verlo 10:24 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Amor Mio



Y recordé aquel 24 de diciembre

Jajaj bakno

2:53 p. m. ✓✓

Si

2:53 p. m.

Jejeje

2:54 p. m.

Pero que rico volver a saber de ti

2:54 p. m.



3:24 p. m.

Pues esta muy lindo bebe usted



Escribe un mensaje





Amor Mio



1:09

10:06 p. m.



Tranquilo ya lo elimine 10:12 p. m. ✓✓

Vale 10:12 p. m. ✓✓

No te pongas así 10:21 p. m.

Diana enceriob 10:21 p. m.

Yo no lo hice por nada malob
10:21 p. m.

Solo no quiero que esa señora
10:21 p. m.

En sus ataques de rabia por que ya
no quise nada más con ella 10:21 p. m.

Este depronto molestandola
10:21 p. m.

O escribiéndole cosas 10:21 p. m.

Deverdad que pena con tigo 10:22 p. m.

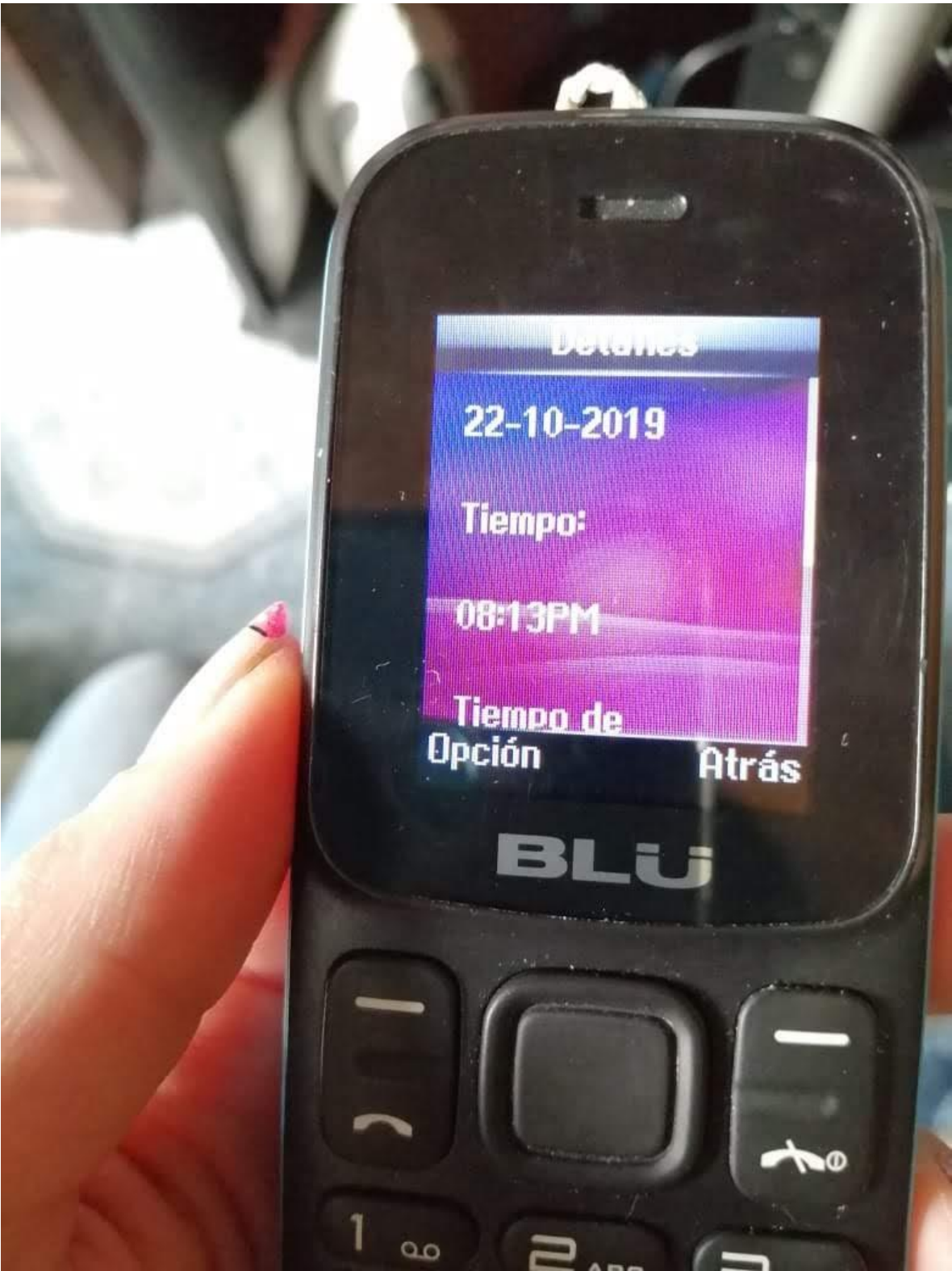


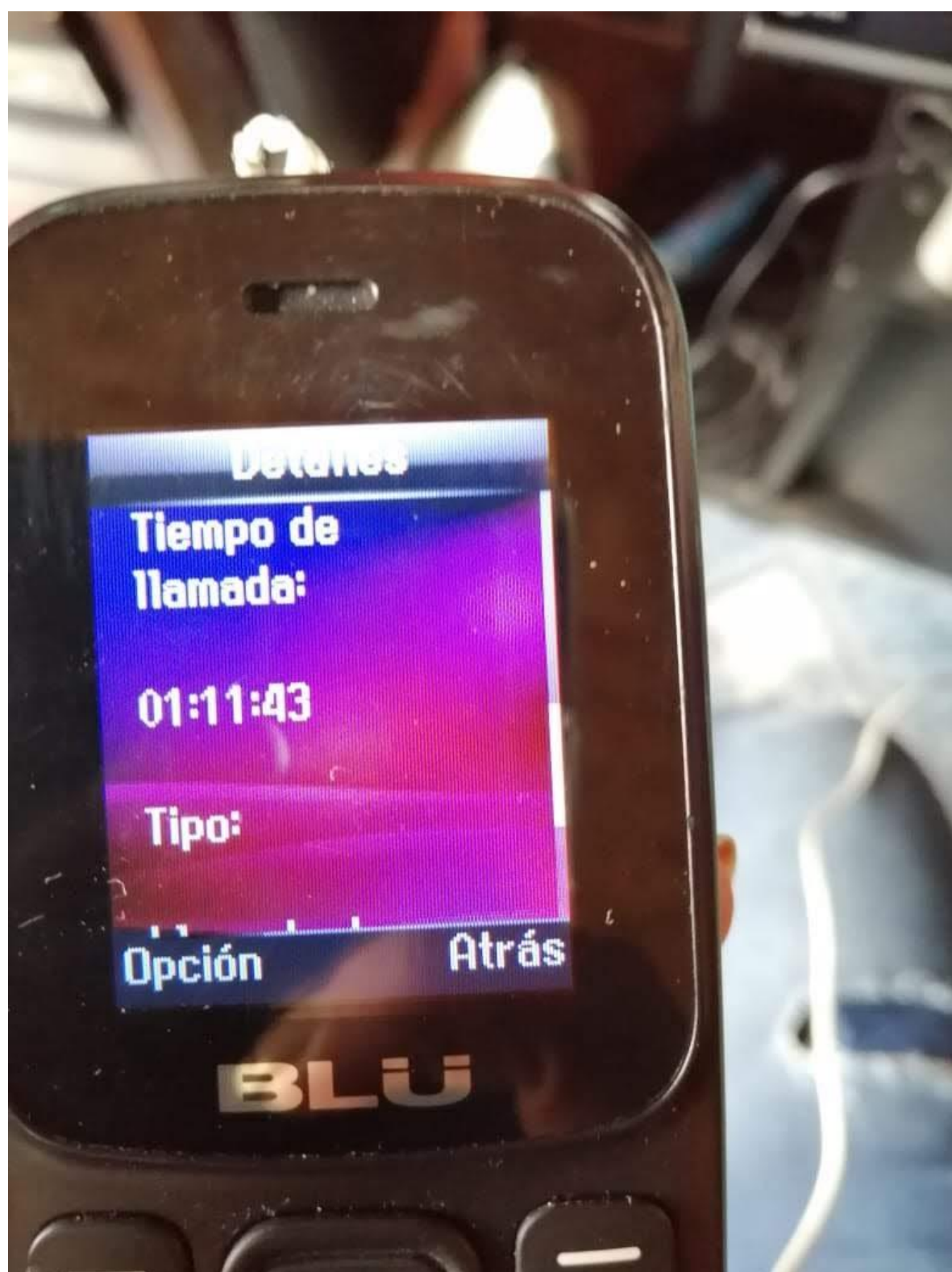
Pues ya estoy lo suficientemente

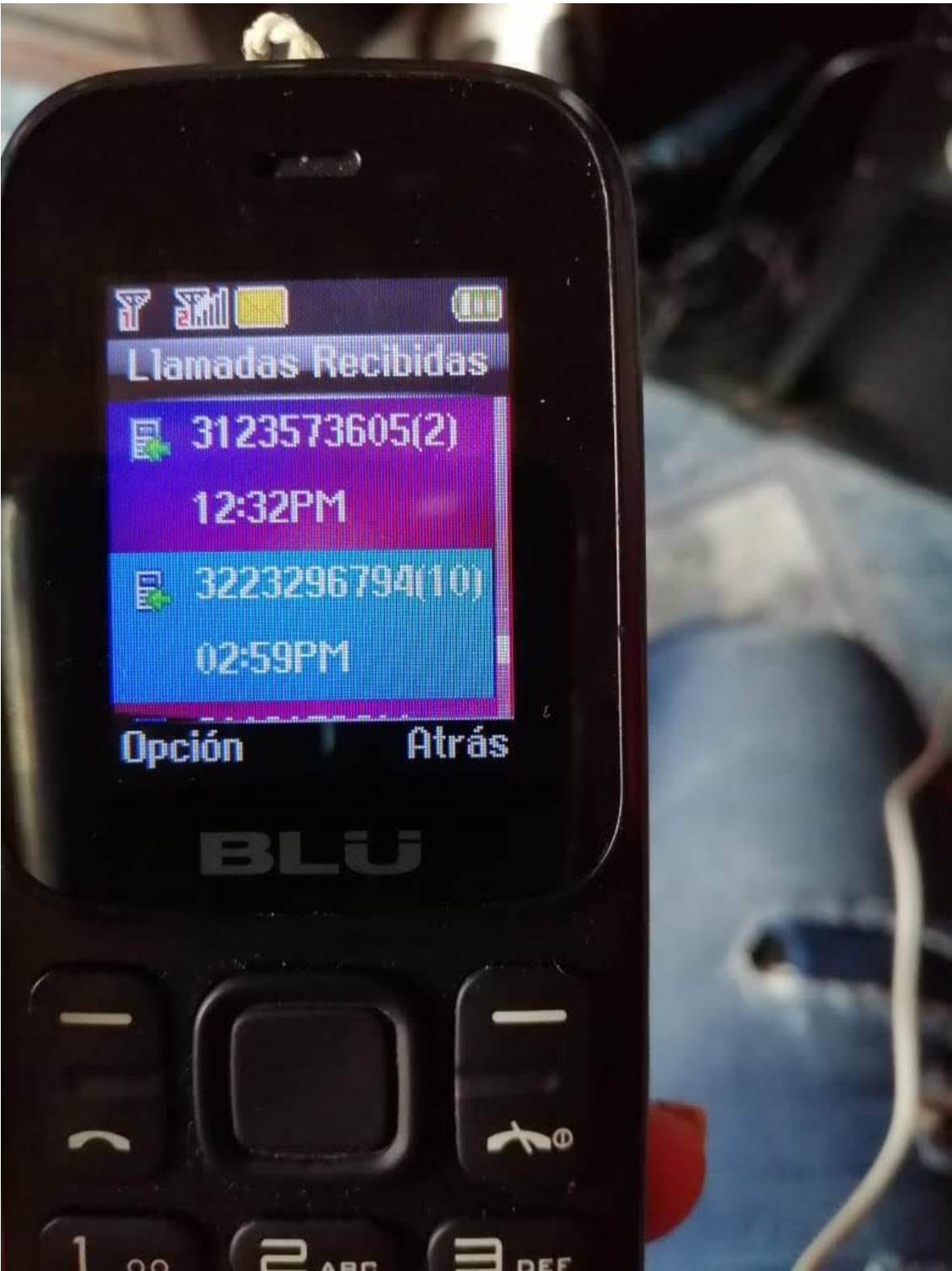


Escribe un mensaje











Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Presente

Referencia: Proceso de divorcio de matrimonio civil

Demandante: JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA

Radicado: 2020 - 134

Asunto: Poder especial

Señor juez:

LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Facatativá, identificada como aparece junto a mi firma, por este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No 91.240.953 de Bucaramanga, abogado con tarjeta profesional número 65.664 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente como mi apoderado en el proceso de la referencia en el que soy demandada.

Mi apoderado cuenta con plenos poderes para el ejercicio de este mandato, inclusive las de transigir, conciliar, desistir y recibir.

Además le confiero poder especial para que en mi nombre y representación presente demanda de reconvencción en contra de JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA, tendiente a que se declare el divorcio del matrimonio civil que celebramos por causa imputable a él y que se le condene al pago de las sanciones correspondientes a alimentos a mi favor como cónyuge inocente. Las casuales que mi apoderado invocará serán las de grave e injustificado incumplimiento por parte de mi cónyuge de sus deberes como tales y como padres y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, motivados en su abandono de mí y de nuestro hijo, en sus infidelidades, en sus agresiones hacia mí tanto verbales, como sicológicas y físicas.

Atentamente,



LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS

C.C. No. 1070962235

Contestación demanda proceso divorcio radicado 2020 - 134

luis fernando ayala jimenez <luisferayala@hotmail.com>

Mar 9/02/2021 1:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DE DIVORCIO LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS.docx; Demanda de reconvención LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS en proceso de divorcio de matrimonio civil.docx; Poder contestar divorcio Alejandra Juzgado 1 flia faca200.pdf;

Buenas tardes:

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA

Referencia: Proceso de divorcio

Demandante: JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA

Demandada: LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS

Radicado: 2020 - 134

Asunto: Contestación demanda y demanda de reconvención y poder especial

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ, en nombre y representación de la demandada en el proceso de la referencia, adjunto archivo con la contestación de la demanda y anexos y con demanda de reconvención y anexos.

Atentamente,

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ

C.C. No. 91.240.953

T.P. No. 65.644 del C.S.J.

Celular 3114746374

RE: Contestación demanda proceso divorcio radicado 2020 - 134

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/02/2021 2:15 PM

Para: luisferayala@hotmail.com <luisferayala@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Confirmando recibido. Su memorial queda pendiente para ingresar al despacho.

En el siguiente enlace del micrositio web, puede verificar entradas al despacho, estados electrónicos, avisos, traslados, etc., de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-de-familia-de-facatativa>

En el siguiente enlace de la aplicación Justicia 21 Web, puede verificar las actuaciones de su proceso y obtener copia de los autos y providencias que en él se profieran, ingresando los 23 dígitos: 25269318400120200013400:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulta de Procesos Judiciales - TYBA

La consulta pública de procesos judiciales de la Rama Judicial no tiene ningún costo (gratis), puede realizar la búsqueda por ubicación geográfica del proceso, el despacho judicial que lo tramita, el número de cédula, NIT u otro tipo de identificación de alguna de las partes procesales, también puede realizar la búsqueda de los predios involucrados.

procesojudicial.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



**GUSTAVO ALFONSO TORRES
CASTILLO
Secretario
Facatativá, Cundinamarca**

De: luis fernando ayala jimenez <luisferayala@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 1:17 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda proceso divorcio radicado 2020 - 134

Buenas tardes:

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA

Referencia: Proceso de divorcio

Demandante: JUAN DAVID DEL RIO CASTAÑEDA

Demandada: LEIDY ALEJANDRA QUINTERO VARGAS

Radicado: 2020 - 134

Asunto: Contestación demanda y demanda de reconvención y poder especial

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ, en nombre y representación de la demandada en el proceso de la referencia, adjunto archivo con la contestación de la demanda y anexos y con demanda de reconvención y anexos.

Atentamente,

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ

C.C. No. 91.240.953

T.P. No. 65.644 del C.S.J.

Celular 3114746374